

100
AÑOS

TINOCO, TRAVIESO, PLANCHART & NÚÑEZ
ABOGADOS
1914 - 2014

Marzo 2016

| N° 172

EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre la publicación del Decreto Presidencial No. 2.266 de fecha 8 de marzo de 2016, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto Sobre La Renta el enriquecimiento neto anual de fuente territorial obtenido por las personas naturales residentes en el país, hasta por un monto en bolívares equivalente a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.). El mismo fue corregido por poseer un error material, mediante aviso oficial de la Vicepresidencia de la República publicado en Gaceta Oficial No. 40.865 de fecha 9 de marzo de 2016, en la misma agregan un nuevo artículo.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

AVISO OFICIAL

DECRETO PRESIDENCIAL NO. 2.266, MEDIANTE EL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EL ENRIQUECIMIENTO NETO ANUAL DE FUENTE TERRITORIAL OBTENIDO POR LAS PERSONAS NATURALES RESIDENTES EN EL PAÍS, HASTA POR UN MONTO DE 3.000 U.T.

- El artículo 1 del Decreto No. 2.266, señala que serán exoneradas hasta un monto en bolívares equivalentes a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.) a las personas naturales que

residan en el país sobre el pago del Impuesto Sobre la Renta del enriquecimiento neto anual de fuente territorial.

- La obligación de pagar y declarar el Impuesto Sobre La Renta recae sobre las personas naturales que: (i) residan en el país; y (ii) obtengan un enriquecimiento neto anual de fuente territorial, siempre y cuando supere el monto en bolívares anteriormente señalado.
- La exoneración prevista es aplicable a los enriquecimientos netos anuales correspondientes a los ejercicios fiscales 2015 y 2016.
- El artículo 3 del Decreto establece que los contribuyentes a quienes es aplicable la exoneración en cuestión, que hayan declarado y pagado el impuesto sobre la renta que corresponde al ejercicio fiscal del 2015, con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto, tendrán un crédito fiscal a su favor, el cual será equivalente al valor del monto pagado por el contribuyente hasta la concurrencia de la cantidad exonerada.
- Los créditos fiscales que se generen en función de lo señalado en el punto anterior, podrán ser cedidos o aprovechados en ejercicios fiscales posteriores.
- Mediante el artículo 4 del Decreto No. 2.266, el Ejecutivo deja constancia de que la exoneración anteriormente descrita, no aplicará a los contribuyentes que presenten la declaración definitiva de rentas fuera de los plazos establecidos en las normas tributarias.

Vigencia: El Decreto entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial; es decir, el 8 de marzo de 2016.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve